

## **LEY D N° 3095**

**Artículo 1°** - Créase el Consejo de la Mujer dependiente del Ministerio de Familia.

**Artículo 2°** - El órgano de aplicación de la presente Ley tendrá como metas:

- a) Eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en la Provincia de Río Negro.
- b) Asegurar la igualdad de oportunidades.
- c) Erradicar la violencia en la vida pública y privada.
- d) Modificar estereotipos y prejuicios sobre el papel de las capacidades de las mujeres en educación y en los medios de comunicación.
- e) Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas.
- f) Superar la pobreza de las mujeres, alentar sus expresiones culturales, atender la problemática de la mujer rural.
- g) Nivelar los derechos laborales y las condiciones de inserción de las mujeres al mercado de trabajo.
- h) Hacer realidad la igualdad ante la ley.
- i) Reconocer los derechos sexuales y reproductivos.
- j) Estimular el trabajo de redes sociales.
- k) Asegurar jurídicamente la protección familiar.

**Artículo 3°** - El Consejo de la Mujer actuará como organismo colegiado, integrado por una (1) Presidencia, una (1) Vicepresidenta y tres (3) Vocales Consejeras designadas por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 4°** - A los efectos remunerativos, el cargo de la Presidenta se equipará al cargo de Subsecretaria y el de la Vicepresidenta al de Director General

**Artículo 5°** - El Consejo tendrá autonomía funcional y administrativa, dictando su propio reglamento interno.

**Artículo 6°** - El Consejo de la Mujer tiene como función prioritaria garantizar la aplicación de las Leyes Nacionales N° 23.179 # y N° 24.012 #. En tal carácter, la Presidenta en su nombre y representación, es parte legítima en todos los procedimientos judiciales donde se promuevan acciones de reclamo ante la incorrecta aplicación de la ley citada y se vulneren los derechos establecidos en ella. El patrocinio letrado del Consejo será ejercido por la Asesoría Legal.

**Artículo 7°** - Son funciones del Consejo de la Mujer:

- a) Convocar a un plenario anual de Consejos Locales y organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el tema mujer.
- b) Promover la organización de los Consejos de la Mujer a nivel local.
- c) Administrar los fondos nacionales, provinciales u otros que pudieran ingresar para los fines enunciados.
- d) Integrar el Gabinete Provincial a través de su Presidenta y, a convocatoria del señor Secretario General de la Gobernación, cuando fuere necesario delinear y coordinar las políticas, programas y

acciones que se desarrollan en los diferentes ministerios relacionados con la temática de género.

- e) Elaborar y proponer al Poder Legislativo, proyectos de ley que tengan como fin la igualdad de oportunidades para la mujer y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- f) El Consejo de la Mujer podrá requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones en cualquier dependencia del Poder Ejecutivo y de las municipalidades.
- g) El Consejo de la Mujer informará, semestralmente al Ministerio de Familia, sobre las actividades en el cumplimiento de su cometido.
- h) Promover acciones conjuntas entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, referente a los derechos de la mujer especialmente los referidos a los bienes patrimoniales, situaciones de divorcio y herencia, patria potestad y situaciones de violencia.
- i) Promover y participar en la celebración y ejecución de instrumentos de carácter interjurisdiccional que la provincia suscriba o adhiera, cuando se refieran a materia de su competencia.

**Artículo 8** - Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo de la Mujer serán financiados con:

- a) Los recursos de Rentas Generales que anualmente se le asigne en la Ley de Presupuesto.
- b) Los recursos provenientes del Gobierno Nacional que tengan destino específico.
- c) Los recursos provenientes de organismos internacionales con el mismo fin.
- d) Los legados, donaciones y demás transferencias que se realicen al Consejo a título gratuito.